

51327.11



# El Senado de la Nación Argentina

DR=353/12

*Resuelve:*

Artículo 1º- Modificar el artículo 84 ter del Reglamento del H. Senado de la Nación el que quedará redactado de la siguiente manera:

## Banca de la Mujer

"Artículo 84 ter: Corresponde a la Comisión Banca de la Mujer, sin perjuicio de resolverse que cada asunto o proyecto pase también a estudio de otras comisiones, dictaminar en todo lo relativo a:

- a. Cuestiones relacionadas con la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones en el marco de lo establecido en el artículo 75, incisos 19 y 23 de la Constitución Nacional y en los tratados internacionales y regionales de derechos humanos en los que la Nación sea parte y adhiera en un futuro.
- b. Creación o modificación de normas que regulen las condiciones de empleo público o de trabajo en relación de dependencia de mujeres.
- c. Cuestiones de salud que afecten específicamente a las mujeres.
- d. Cuestiones penales que afecten a mujeres.
- e. Violencia, acoso sexual y laboral contra las mujeres.
- f. Todo otro tema que atañe al género y a criterio de la autoridad parlamentaria requiera dictamen de esta Comisión.

También, corresponde a la Comisión Banca de la Mujer el asesoramiento, la consulta, el control y el monitoreo de las leyes relativas a la igualdad de derechos y de todos aquellos temas conducentes al desarrollo de las mujeres."

Art. 2º- Incorporar al Reglamento del H. Senado de la Nación, como artículo 100 bis, el siguiente:

"La Comisión Banca de la Mujer requiere para su funcionamiento la presencia de diez (10) de sus miembros, pudiendo transcurrida media hora de la convocatoria, considerar los asuntos consignados en la citación correspondiente con la asistencia de por lo menos seis (6) de sus miembros."

Art. 3º- Incorporar al Reglamento del H. Senado de la Nación, como artículo 105 bis, el siguiente:



51307.11



Senado de la Nación  
DR=353/12

"Para emitir dictamen sobre un asunto sometido a la consideración de la Comisión Banca de la Mujer se requiere la firma de por lo menos diez (10) de los miembros que reglamentariamente la integran."

Art. 4°.- Comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL SENADO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.



x *[Handwritten signature]*  
x *[Handwritten signature]*